

ACUERDO No. 98-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto diez de la agenda aprobada, denominado: Cumplimiento de sentencia del proceso de Amparo contra el CNR por parte del señor Josué Abner Álvarez Sosa**, discutido en la sesión ordinaria número trece, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del once de octubre de dos mil diecisiete; punto expuesto por el jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Henri Paúl Fino Solórzano, y

CONSIDERANDO:

I) El señor Josué Abner Álvarez Sosa promovió proceso de amparo ante la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en contra del Director Ejecutivo por la vulneración de los derechos de *audiencia, defensa y a la estabilidad laboral*, por *finalizar la relación laboral unilateralmente a partir del primero de abril de 2014*.

II) Que mediante la sentencia notificada el treinta y uno de octubre del año pasado, se declaró, entre otros puntos, *ha lugar el amparo solicitado por el referido señor Álvarez Sosa*. También la sala ordenó: *invalídese la decisión de dar por finalizada la relación laboral y ordena a la autoridad a renovar el contrato laboral*.

III) Como consecuencia de la mencionada declaratoria, la sala, dijo: *páguese al demandante la cantidad pecuniaria equivalente a los sueldos caídos, con base en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil; y le dejó expedita, la promoción de un proceso por los daños materiales o morales ocasionados por la vulneración de los derechos constitucionales declarada en la sentencia, directamente contra la persona que cometió la aludida vulneración constitucional*.

IV) Que la Sala de lo Constitucional, en su sentencia, es clara en determinar: el retorno de las cosas al estado en que se encontraban al momento de la afectación constitucional acaecida, por lo que es procedente el reinstalo del demandante.

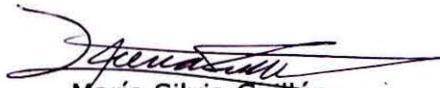
Además, ordenó el pago de salarios caídos de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 inciso 4º de la Ley del Servicio Civil, siendo precisa esta disposición legal en el sentido que se deben cancelar salarios caídos siempre y cuando no supere los tres meses.

V) Afirma el profesional expositor, que es obligatorio cumplir con lo ordenado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, cancelando, en concepto de salarios caídos, ***únicamente tres meses de salario mensual ordinario*** que devenga el señor Josué Abner Álvarez Sosa, por su labor en la institución, el cual es de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, monto que se puede incluir en el presupuesto vigente, y en caso de no contar con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio presupuestario siguiente (según el mismo fallo, folio 8 frente). Asimismo, opina que al mencionado pago, se le apliquen las retenciones de ley correspondiente, y que sobre el reinstalo se debe atender a lo ordenado por la sentencia, cual es, renovar el contrato laboral entre el señor Álvarez Sosa y el CNR.

POR TANTO, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, conforme a los artículos 172 inciso 1º de la Constitución de la República; 35 y 36 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; 1 inciso 2º de la Ley Orgánica Judicial;

ACUERDA: I) Cancelar, en concepto de salarios caídos, al señor Josué Abner Álvarez Sosa, ***únicamente tres meses del salario mensual ordinario*** que devenga por su labor para la Institución, el cual es de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, mensuales, monto que se puede incluir en el presupuesto vigente, y en caso de no contar

con fondos, emitir orden para que se incluya en el ejercicio presupuestario siguiente, aplicando las retenciones de ley correspondientes. **II)** Renovar el contrato laboral entre el señor Josué Abner Álvarez Sosa y el CNR. **III)** Comuníquese. San Salvador, once de octubre de dos mil diecisiete.


María Silvia Guillén
Encargada del Despacho

